



Ejecutivo: 2020-00114

Demandante: EDGARDO MARTINEZ CONSUEGRA

Demandado: MOISES CORDOBA LOZANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil Veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida en éste Juzgado por EDGARDO MARTINEZ CONSUEGRA, a través de apoderado judicial, y en contra de MOISES CORDOBA LOZANO, Mayor(es) de edad y de esta Ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82, 599 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

De otro lado, según el art. 430 del C.G.P presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de EDGARDO MARTINEZ CONSUEGRA, mayor de edad y de esta ciudad, y en contra de MOISES CORDOBA LOZANO, Mayor(es) de edad y de esta Ciudad, por la suma de \$50.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio, más los intereses corrientes desde el 10 de febrero de 2017, hasta el 09 de enero de 2020 y moratorios desde el día 10 de enero de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidado a la tasa pactada, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al Dr(a). JAIRO ELIAS JULIO VALLEJO como APODERADO (a) judicial de EDGARDO MARTINEZ CONSUEGRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b8d1edd2d86ff274589f90e198b41c852816cf33d9e3264ec32f8d53dd
5e18**

Documento generado en 21/07/2020 03:01:42 p.m.